En el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria corresponde a la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, la competencia para dictar la resolución aludida en el apartado anterior, a tenor de lo previsto en el artículo 56.3 de la Ley 7/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 1 del Decreto 32/1999, de 25 de febrero, por el que se declaran uniformes los bienes y servicios relativos a comunicaciones, para su utilización común por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y por las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de la misma.

Sexta.—*Comisión de seguimiento:* Se crea una Comisión Técnica de Seguimiento en la que estarán representados tanto el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación como la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca, y Alimentación para el seguimiento de la ejecución del proyecto en él contenido.

a) Composición. Formarán parte de la misma:

El Subdirector general de Informática y Comunicaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que actuará como Presidente.

El Subdirector general de Organización, Planificación y Coordinación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que actuará como Secretario con voz y voto.

Un técnico, responsable del proyecto, de la Subdirección General de Informática y Comunicaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Un representante de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

b) Funcionamiento. La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez cada dos meses y dará cuenta, a través de su Presidente, al Subsecretario del Departamento del estado de los trabajos, con carácter previo a las reuniones de coordinación de Secretarios Generales de las Comunidades Autónomas para que éste, a su vez, pueda informar de los mismos en dichas reuniones.

c) Funciones. A la Comisión de Seguimiento le corresponderá:

El seguimiento del grado de ejecución del convenio.

La resolución de las dudas y las posibles cuestiones litigiosas que ofrezca el cumplimiento del convenio, previamente a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

Séptima.—*Duración:* El presente Convenio producirá efectos desde la fecha de su firma y hasta 31 de diciembre del 2001, entendiéndose prorrogado automáticamente por sucesivos periodos anuales, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes comunicada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su conclusión.

Octava.—*Resolución:* Serán causas de resolución del Convenio el mutuo acuerdo entre las partes y el incumplimiento de las cláusulas establecidas en el mismo por alguna de las partes firmantes.

Novena.—*Jurisdicción:* Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo, y sin perjuicio de la previa resolución de las mismas por la Comisión de Seguimiento, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y, en prueba de conformidad, se firma el presente documento por triplicado en el lugar y la fecha al principio consignados.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, P. D. (Orden de 1 de julio de 1999), el Subsecretario, Manuel Lamela Fernández.—El Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma de Canarias, Pedro Rodríguez Zaragoza.

BANCO DE ESPAÑA

16888 *RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2001, del Banco de España, por la que se hace pública la baja en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito de «Caja Rural San Antonio de Benicasim, S. Coop. de Crédito V.».*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.5 del Reglamento de desarrollo de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, aprobado por Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, se procede a la publicación de la siguiente baja:

Con fecha 24 de julio de 2001 ha sido inscrita en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito la baja de «Caja Rural San Antonio de Benicasim, S. Coop. de Crédito V.», que mantenía el número de codificación 3108, por transformación en cooperativa agraria, tras haber cedido sus activos y pasivos afectos a la actividad financiera, con fecha 30 de noviembre de 1999, a «Caja Rural Credicoop, S. Coop. de Crédito» (3061).

Madrid, 25 de julio de 2001.—El Director general, José María Roldán Alegre.

16889 *RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 31 de agosto de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1	euro	=	0,9158	dólares USA.
1	euro	=	108,65	yenes japoneses.
1	euro	=	7,4465	coronas danesas.
1	euro	=	0,62850	libras esterlinas.
1	euro	=	9,5345	coronas suecas.
1	euro	=	1,5165	francos suizos.
1	euro	=	90,15	coronas islandesas.
1	euro	=	8,0675	coronas noruegas.
1	euro	=	1,9504	levs búlgaros.
1	euro	=	0,57290	libras chipriotas.
1	euro	=	34,322	coronas checas.
1	euro	=	15,6466	coronas estonas.
1	euro	=	253,75	forints húngaros.
1	euro	=	3,6634	litas lituanos.
1	euro	=	0,5667	lats letones.
1	euro	=	0,4063	liras maltesas.
1	euro	=	3,8712	zlotys polacos.
1	euro	=	27.509	leus rumanos.
1	euro	=	219,5633	tolares eslovenos.
1	euro	=	43,409	coronas eslovacas.
1	euro	=	1.255.000	liras turcas.
1	euro	=	1,7305	dólares australianos.
1	euro	=	1,4143	dólares canadienses.
1	euro	=	7,1430	dólares de Hong-Kong.
1	euro	=	2,0775	dólares neozelandeses.
1	euro	=	1,5939	dólares de Singapur.
1	euro	=	1.171,31	wons surcoreanos.
1	euro	=	7,6992	rands sudafricanos.

Madrid, 31 de agosto de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

16890 *COMUNICACIÓN de 31 de agosto de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	181,684
100 yenes japoneses	153,139
1 corona danesa	22,344
1 libra esterlina	264,735
1 corona sueca	17,451
1 franco suizo	109,717
100 coronas islandesas	184,566
1 corona noruega	20,624
1 lev búlgaro	85,309
1 libra chipriota	290,428